RÉPUBLIQUE
FRANÇAISE
Liberté
Égalité
Fraternité

INPI
FRANCE

L'INPI a détecté des données personnelles dans ce document.
Un masquage de ces données a été réalisé

TIMBRE DEL ESTADO
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
NOTARIA DE D. GONZALO MORO TELLO - POZOBLANCO -
0,15 €

GF5767872

07/2021

NOTARIA DE
D. GONZALO MORO TELLO
Ronda de los Muñoces, 24 - Local
14400 POZOBLANCO (Córdoba)

NÚMERO CUATRO.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CARACTER UNIPERSONAL.

En Pozoblanco, mi residencia, a [redacted]

Ante mí, **JAVIER DE LA TORRE CALVO**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Espiel, como sustituto por imposibilidad accidental de **DON GONZALO MORO TELLO**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Pozoblanco, y para su protocolo,

COMPARECE:

DON JAVIER HABAS HERRUZO, mayor de edad, soltero, actualmente desempleado, vecino de Pozoblanco, con domicilio en la calle Adolfo de Torres, número tres, bajo izquierda, titular del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal 30.984.066-F.

Identifico al compareciente por su reseñado documento nacional de identidad.

INTERVIENE en su propio nombre y derecho.———

Tiene, a mi juicio, capacidad suficiente para el otorgamiento de la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CARACTER UNIPERSONAL** y, al efecto,———————

DICE:———————————————————————

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, el compareciente ha decidido constituir, como así lo hace en este acto, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de carácter unipersonal, que se regirá por los Estatutos sociales que me entrega, extendidos en siete folios de papel común, mecanografiados por ambas caras, que dejo unidos a esta matriz formando parte integrante de la misma, para ser reproducidos en las copias que de ella se expidan.———————————————————————

Leo dichos Estatutos al compareciente, quien manifiesta quedar enterado de su íntegro contenido, los aprueba y firma ante mí.———————————

SEGUNDO.- CIRCUNSTANCIAS DE LA SOCIEDAD.- El domicilio, objeto social, plazo de duración de esta mercantil y comienzo de sus operaciones sociales

son los consignados en los mencionados Estatutos unidos a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducidos para evitar innecesarias reiteraciones.

Se hace constar de acuerdo con la ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a Emprendedores y su Internalización, que el Código de Actividad Económica contemplado en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -R.D. 475/2007, de 13 de Abril-, que, según el objeto social, corresponde a la entidad que por esta escritura se constituye, es el

[redacted]

MINACIÓN.- La Sociedad se deno-

." acreditando el compareciente

otra Sociedad de igual denomi-

oportuno Certificado del Regis-

al, de fecha veintiuno de di-

veintiuno, expedido a instancia

Herruzo, del que resulta que la

no aparece registrada.

Dejo incorporado tal documento a la presente escritura, para que forme parte integrante de la misma y sea reproducido en las copias que de ella se expidan.———————————————————————

CUARTO.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía, conforme determinan los Estatutos anejos en su artículo cinco, es de quince mil euros **(15.000,00 €)**, totalmente desembolsado y dividido en QUINCE MIL PARTICIPACIONES sociales de un euro **(1,00 €)** de valor nominal cada una, idealmente numeradas, de forma correlativa, desde el uno al quince mil, ambos inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, íntegramente suscritas y desembolsadas por el socio fundador mediante aportación en efectivo metálico.———

La referida aportación al capital ha sido totalmente desembolsada e ingresada en efectivo metálico en la Cuenta Corriente número 0182 1817 0615 27495670, abierta a nombre de la Sociedad en constitución, en la Entidad BBVA, lo que me acredita mediante la exhibición y entrega del certificado de dicha entidad expedido con fecha diez de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se acredita el desembolso de dicho capital social. Dicho documento

TIMBRE DEL ESTADO

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
NOTARIA DE D. GONZALO MORO TELLO - POZOBLANCO -
NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO 25 MAYO DE 1862

0,15 €

queda unido a esta matriz, formando parte integrante de la misma, para ser reproducido en las copias que de ella se expidan.

QUINTO.- OPCION DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACION Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- El compareciente, dando a este acto el carácter de junta general de la sociedad, de conformidad con las opciones previstas en los Estatutos sociales, en cuanto al régimen de administración, acuerda optar por el régimen de **ADMINISTRADOR UNICO**, designando para desempeñar dicho cargo a **DON JAVIER HEBAS HERRUZO**, quien llevará la gestión y administración de la Sociedad y ostentará su representación, con todas las

[redacted]

y estatutarias, por tiempo inde-

[redacted]

acepta el cargo y se compromete a

lealtad y diligencia; manifiesta

en causa legal de incapacidad,

ompatibilidad, especialmente las

ley de Sociedades de Capital y de-

más disposiciones complementarias aplicables en el ámbito nacional y autonómico; declara que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura y toma en este acto posesión de su cargo.

SEXTO.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.- Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incursas en causa legal de prohibición, incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas en las Leyes antes citadas, de lo que yo, el Notario, especialmente advierto.

SEPTIMO.- INSCRIPCIÓN PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios y jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma.

REMISIÓN TELEMÁTICA.

Sin perjuicio del carácter de presentante del Notario autorizante, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 24/2.001 de 27 de diciembre, y el

artículo 249 del Reglamento Notarial, y la Resolución de la DGRN de 4 de junio de 2.007 y a los efectos previstos en los artículos 249 de la Ley Hipotecaria y 429 de su Reglamento, los otorgantes designan como presentante a efectos regístrales del presente instrumento a **DON JUAN CARLOS SÁNCHEZ GUIJO, con CIF/NIF número 30.208.016-T** y, solicitándome a mi, el Notario, que así lo haga constar en la remisión telemática del título al Registro a los efectos oportunos. Adicionalmente se recuerda al señor Registrador su obligación de remisión al suscrito Notario de las comunicaciones previstas en el artículo 112.2 de la Ley 24/2.001.———————————

[redacted]

organtes confieren mandato y en cuanto

so poder expreso al presentante regis-

ado para que, ateniéndose al conte-

a presente cláusula, efectúe cuantos

eren precisos hasta obtener la Inscrip-

esente título en el Registro de la Pro-

especial, para la liquidación telemática

o en soporte papel del mismo, la acreditación ante el Registro, del pago del impuesto, de forma presencial o telemática, y la aportación del traslado a papel del mismo, expedido por el suscrito Notario, para la consignación de la nota de despacho por el Registro Mercantil de la provincia, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 112 citado de notificación al Notario autorizante.————————

A los efectos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos, y las Ordenes de la Comunidad Autónoma reguladoras del pago telemático de impuestos, lo artículo 112 de la Ley 24/2.001, la remisión al Notario autorizante del justificante del pago del Impuesto.————————————————

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:————————

Así lo otorga el compareciente, a quien hice de palabra las reservas y advertencias legales, y, en especial, las siguientes:————————————

1.- Las de naturaleza fiscal, tanto de carácter formal, como material y sancionador y, además, les advierto del plazo de treinta días hábiles para presentar autoliquidación del impuesto de operaciones societarias en la oficina competente.————————

2.- La necesidad de inscripción de esta escri-

tura en el Registro Mercantil correspondiente para la plena y regular constitución de esta sociedad, para lo que deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su otorgamiento y la relativa a la obligación de obtener, antes de la inscripción, el C.I.F. correspondiente.————————

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 126 del la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, advierto de la obligación de hacer constar el carácter unipersonal de la sociedad en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido, facturas y anuncios que haya de pu-

[redacted]

Notarial, la aprueba ante mí y firma conmigo.————

Y yo, el Notario, de haber identificado al otorgante por su documento nacional de identidad reseñado anteriormente y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie GF, números 5764933 y los cuatro siguientes en orden correlativo de numeración ascendente, DOY FE.- Sigue la firma del compareciente.- Signado: Javier de la Torre Calvo.- Rubricado y sellado con el de la Notaría.————————————

BASE UTILIZADA: el valor consignado en el documento.————
CONCEPTOS MINUTABLES: 1 de 15.000,00 € al 95%.————————
Nº DE ARANCEL APLICABLE: números: 1-2-4-5-6-7-Norma 8ª.————
TOTAL HONORARIOS: Según factura nº 4/2022.————————

NOTA: El día 17 de enero de 2022, he remitido al Registro Mercantil de CÓRDOBA, COPIA ELECTRÓNICA VIA TELEMÁTICA, conforme al artículo 112 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre y conforme al artículo 249 del Reglamento Notarial, quedando solicitado el asiento de presentación oportuno en relación a los efectos comprendidos en esta escritura. Doy fe. Sigue la media firma del Notario.————————————

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el día veintiuno de Enero de dos mil veintidós, he recibido del registro correspondiente en relación con la

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

07/2021

copia autorizada remitida telemáticamente de esta escritura, comunicación de la que resulta que la misma **ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, con fecha diecinueve de Enero de dos mil veintidós, en el tomo 2827, folio 161, inscripción 1ª, con hoja CO-43211.**———————————————

Incorporo a esta matriz, en soporte papel testimonio de la comunicación electrónica recibida.——

Del íntegro contenido de la presente diligencia extendida en el último folio de la que trae causa, serie GF, número 5764937, y en otro más de la misma clase y serie, número 5211317, yo, el Notario, DOY FE.- Signado. Firmado: GONZALO MORO TELLO. Rubricado y Sellado.———————————————

SIGUEN LOS DOCUMENTOS UNIDOS

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "2H MOTOR, S. L."

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO 1.- **DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN**.- Con la denominación de **"2H MOTOR, S.L."**, se constituye una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada y de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por la Ley de Sociedades de Capital (R. D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y demás legislación complementaria que le sea aplicable.

ARTICULO 2.- **OBJETO SOCIAL**.- Constituye el objeto de esta Sociedad:

- Compraventa de todo tipo de vehículos a motor (CNAE 4511) – Actividad principal.
- Taller mecánico y reparación de todo tipo de vehículos (CNAE 4520).
- Actividades de intermediación comercial (CNAE 4619).
- Alquiler de vehículos de motor sin conductor (CNAE 7711)

Tales actividades podrán ser realizadas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico.

El desarrollo del objeto social se realizará con pleno sometimiento a cuantas normas especiales rijan en la materia.

ARTICULO 3.- **DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMIENZO DE SUS OPERACIONES**.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 4.- **DOMICILIO SOCIAL**.- La Sociedad fija su domicilio social en [redacted].

El Órgano de administración podrá acordar la creación, traslado o

[redacted]

supresión de sucursales, agencias o delegaciones en cualesquiera otras poblaciones de España o el extranjero, en cuanto lo permitan las disposiciones vigentes.

Igualmente podrá dicho Órgano acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, sin necesidad de observar los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos.

TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.

ARTICULO 5.- **CAPITAL SOCIAL**.- El capital social se fija en la cantidad de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €),** desembolsado en su totalidad y dividido en quince mil participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una, idealmente numeradas, de forma correlativa, a partir de la unidad hasta el número quince mil ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, iguales, acumulables e indivisibles.

ARTICULO 6.- **TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.**

1. Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos.

2. La transmisión de participaciones será libre entre los socios, y entre éstos y sus cónyuges, ascendientes y descendientes.

3. El socio que desee transmitir inter vivos su participación o participaciones sociales a persona distinta de las señaladas en el apartado anterior, deberá comunicarlo al Órgano de Administración de la sociedad, indicando la identidad del adquirente, el número de participaciones, su precio o valor y la forma de pago. En el plazo de los quince días hábiles siguientes, dicho órgano lo notificará a los restantes socios, quienes tendrán un derecho de adquisición preferente de tales participaciones, por el precio señalado en la proposición inicial. La decisión de ejercitar este derecho deberá ser comunicada al órgano de administración en el plazo de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que los socios hubieren sido notificados de la pretensión de enajenación, transcurridos los cuales sin haberse ejercitado se entenderá renunciado el mencionado derecho de adquisición.

Si hubiere socios interesados en el ejercicio de tal derecho, el órgano de administración lo comunicará fehacientemente al socio transmitente dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo antes citado, indicando la identidad de los socios interesados en la adquisición.

El órgano de administración podrá sustituir las comunicaciones

expresadas en el párrafo anterior por la inclusión de este asunto en el orden del día de una Junta General de socios, legalmente constituida. En tal caso, los socios que deseen ejercitar su derecho de adquisición deberán manifestarlo así en la reunión; y si no existiera ningún interesado, se entenderá que el socio transmitente queda libre para la enajenación. El contenido de este acuerdo deberá comunicarse por el órgano de administración al socio transmitente en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la Junta, bien notificándole que queda autorizado para la enajenación, bien comunicándole la identidad de los socios interesados en el ejercicio del derecho de adquisición; en este segundo caso, la notificación al socio transmitente deberá realizarse mediante acta notarial. No serán necesarias estas comunicaciones y notificaciones cuando el socio transmitente hubiera asistido a la Junta General en la que se trató el referido asunto.

En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente por uno o varios socios, el otorgamiento del documento público de transmisión, en las condiciones ofertadas, deberá verificarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación al socio transmitente, o, en su caso, desde la celebración de la Junta General referida en el apartado anterior a la que hubiera asistido dicho socio.

Si fuesen varios los socios interesados en ejercitar el referido derecho se prorratearán las participaciones entre ellos en proporción a las que ya posean, y si su número no fuere exactamente divisible, se adjudicará el exceso entre los socios por sorteo.

En ningún caso podrá ser obligado el socio transmitente a enajenar un número de participaciones diferente del inicialmente comunicado a la sociedad, ni a recibir un precio inferior que aquel por el que se hubiera realizado la oferta. Además, si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado, salvo que el transmitente dispense de este requisito.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de la adquisición será el fijado de común acuerdo entre las partes, y en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. GONZALO MORO TELLO - POZOBLANCO - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

En cualquier caso, el socio transmitente podrá verificar libremente la transmisión de sus participaciones, en las condiciones comunicadas a la sociedad, en los siguientes supuestos:

a). Cuando hubieren transcurrido dos meses desde la comunicación a la sociedad del proyecto de transmisión sin haber recibido notificación alguna de la existencia de socios interesados en el ejercicio del derecho de adquisición preferente. La manifestación hecha en este sentido por el socio transmitente en el documento público de enajenación se presumirá veraz y suficiente para formalizar la transmisión.

b). Cuando, antes de transcurrir el citado plazo de dos meses, el socio transmitente obtenga certificación del órgano de administración en la que conste que se han cumplido los requisitos establecidos en ese artículo sin que ningún socio se haya declarado interesado en el ejercicio del derecho a que este precepto se refiere.

c). Cuando en Junta General, con la mayoría ordinaria exigida por la Ley, se haya adoptado el acuerdo de autorizar la enajenación proyectada, previa inclusión de este asunto en el orden del día. Esta autorización se acreditará con la certificación del acta de la Junta, expedida en la forma reglamentariamente exigida, o mediante la notificación que el órgano de administración haya hecho a tal efecto al socio transmitente.

4.- La decisión de ejercitar el derecho de adquisición preferente regulado en este precepto, así como las demás comunicaciones y [redacted], deberán realizarse con intervención [redacted]on aviso de recibo. No obstante, se [redacted]a notarial la notificación al socio [redacted]cios que hacen uso del derecho de [redacted]sos en que el asunto haya sido tratado [redacted] transmitente.

[redacted]e la sociedad será responsable de que [redacted]ficaciones y se cumplan los plazos

[redacted]a enajenación de participaciones sea [redacted]cial o administrativo de ejecución, se [redacted] Ley para estos casos.

[redacted]sociedad las transmisiones que no se [redacted]statutos.

7.- Las restricciones impuestas en este artículo serán igualmente aplicables a la transmisión de los derechos de adquisición preferente de participaciones en el caso de aumento de capital.

8.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. Esto no obstante, cuando el adquirente mortis causa no sea cónyuge o descendiente del causante, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones, apreciadas en su valor real, según lo prevenido en la Ley, en el plazo de los tres meses siguientes a la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. Si fueren varios los socios que quisieren adquirir estas participaciones, se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes en el capital social, adjudicando los excesos indivisibles por sorteo.

9. La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada al Órgano de Administración, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden en la sociedad.

10. La transmisión de las participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda sobre ellas se formalizarán en documento público. La constitución de cualesquiera otros derechos deberá constar en escritura pública.

11. Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento de capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales.

ARTICULO 7.- **LIBRO REGISTRO**.- La Sociedad llevará un Libro-Registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales -entre ellas el domicilio-, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan, y se anotará, en su caso, la constitución del derechos reales y gravámenes sobre aquéllas. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad de los administradores. El socio tiene derecho a obtener certificación de sus participaciones en la sociedad, que figuren en el libro registro.

[redacted]

[redacted]

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. GONZALO MORO TELLO - POZOBLANCO - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

GF5767864

07/2021

ARTICULO 8.- **COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE PARTICIPACIONES**.- En todo lo referente a copropiedad, usufructo y prenda de participaciones, se estará a lo que sobre ello dispone la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

TITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

CAPITULO I: CLASES.

ARTICULO 9.- **DETERMINACIÓN.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** Son órganos de la sociedad la Junta General de Socios y el órgano de administración.

CAPITULO II: LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 10.- **FUNCIÓN**.- La voluntad de los socios, expresada en Junta General, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a la Ley.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación, separación o de otra naturaleza reconocidos en la Ley.

ARTICULO 11.- **PERIODICIDAD DE LAS JUNTAS.-** La Junta General deberá ser convocada por los administradores dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Además, el Órgano de Administración podrá convocar la Junta en cualquier momento en que lo estime necesario o conveniente, y deberá convocarla necesariamente cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

ARTICULO 12.- **FORMA Y PLAZO DE LA CONVOCATORIA**.-

La junta general será convocada mediante comunicación individual y escrita a los socios, y en forma que se asegure la recepción de la misma, bien

mediante correo certificado con acuse de recibo o burofax con acuse de recibo, dirigido al domicilio designado al efecto por cada socio, o al que conste en el Libro Registro de socios. En caso de socios que residan en el extranjero, se les comunicará, de la misma forma antes indicada, al domicilio que hubieran designado en el territorio nacional a efectos de recepción de notificaciones

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computará a partir del siguiente a aquel en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios, o desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el periódico citado, quedando a salvo los modos y plazos establecidos legalmente para algunos supuestos.

ARTICULO 13.- **JUNTA UNIVERSAL**.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidieren celebrarla.

ARTICULO 14.- **ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**.- Todo socio tiene derecho a asistir a las Juntas Generales, y a hacerse representar en las mismas por medio de otra persona. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

ARTICULO 15- **LUGAR Y TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN**.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio y, salvo que otra cosa se exprese en la convocatoria, se reunirá en el mismo domicilio social; la reunión se iniciará en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, pero sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Órgano de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, la Junta se considerará

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. GONZALO MORO TELLO - POZOBLANCO - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

única, levantándose una sola acta para todas aquéllas.

ARTICULO 16.- **MESA DE LA JUNTA GENERAL**.- 1).- Serán Presidente y Secretario de la Junta General los mismos administradores de la sociedad, y, si hubiere más de dos, los de mayor antigüedad en el cargo, y, en caso de igualdad, los de mayor edad. La determinación del cargo que ha de ocupar cada uno se verificará por decisión de la propia Junta. También decidirá la Junta qué personas deben constituir la mesa en caso de administrador único.

2).- El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo el turno de palabra por riguroso orden de solicitud por parte de los socios.

3).- Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado.

ARTICULO 17. **ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-** 1.- Regla general.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

2.- Supuestos especiales.- Quedan a salvo los supuestos en que la ley exige un porcentaje menor de capital social para determinados asuntos, el voto favorable de determinados socios especialmente afectados por el acuerdo o una mayoría cualificada para la adopción de acuerdos en supuestos particulares.

ARTICULO 18.- **ACTAS Y SUS CERTIFICACIONES**.-El acta de la Junta podrá ser aprobada por esta misma al final de la reunión, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las actas se harán constar en un Libro de actas debidamente legalizado, y serán firmadas por el Secretario de la Junta con el Visto Bueno de quien en ella hubiera actuado como Presidente, y, además, en su caso, por los dos Interventores expresados en el párrafo anterior.

La facultad para expedir certificaciones de las actas y de los acuerdos de la Junta General, así como sus requisitos, se regirá por lo dispuesto al efecto en el vigente Reglamento del Registro Mercantil.

Se regirá por la normativa especial el acta notarial de la Junta general.

La elevación a instrumento público de los acuerdos de la Junta General corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos. La elevación por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

ARTICULO 19.- En todo lo no previsto en estos Estatutos respecto de la Junta General, se aplicarán las disposiciones legales.

CAPITULO III.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 20.- **ESTRUCTURA DEL ÓRGANO**.- La gestión y representación de la Sociedad corresponde al órgano de administración, que podrá estructurarse en cualquiera de las siguientes formas:

a). Administrador único.
b). Dos administradores mancomunados.
c). Dos administradores solidarios.

La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los regímenes anteriores, haciéndolo constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

ARTICULO 21.- **REQUISITOS**.- Para ser administrador de la Sociedad no será necesario tener la condición de Socio de la misma.

No podrán ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio-económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. GONZALO MORO TELLO - POZOBLANCO - ANHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO 25 MAYO DE 1862

0,15 €

Los Administradores desempeñarán su cargo de forma gratuita.

ARTICULO 22.- **DURACIÓN**.- El cargo de Administrador se ejercitará por tiempo indefinido.

Los Administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General, sin necesidad de previa inclusión de este asunto en el orden del día.

ARTICULO 23.- **REPRESENTACIÓN Y FACULTADES**.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración, quien podrá ejercitar cuantas facultades corresponden al órgano de administración social.

El poder de representación se extenderá a todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social, y alcanzará a todas las facultades propias del órgano de administración y a las que no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General; a modo meramente enunciativo, corresponden a los Administradores las siguientes facultades, ampliamente y sin carácter limitativo:

1.- Comparecer y actuar en nombre de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial laboral, etc) y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, otorgando los oportunos poderes, incluidos poderes generales para pleitos, a favor de Procuradores y Graduados Sociales y otras personas y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, con o sin facultad de sustituir.-

[redacted]

ocios sociales, atendiendo a la gestión

ormas de gobierno y el régimen de Empresa, organizando y reglamentando de la misma.

ar y despedir a todo el personal de la ueldos y gratificaciones que proceda, y,

es e inmuebles; ejercitar y cumplir, o

renunciar, toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluidos, arrendamientos y aparcerías; desahuciar inquilinos, aparceros, colonos, porteros, precaristas y otros ocupantes y asistir con voz y voto a juntas de copropietarios y consocios.

5.- Conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar cobrar y pagar deudas, préstamos, créditos y libramientos con relación al Estado, Comunidades Autónomas, provincias, Cabildos, Municipios, Organismos Autónomos y cualquier persona pública o privada.

6.- Comprar y vender por precio confesado, de contado o aplazado, permutar y por cualquier otro titulo oneroso enajenar y adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y establecimientos mercantiles; constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago o para pago; aceptar donaciones u otros actos a título gratuito en favor de la sociedad; otorgar transacciones y compromisos; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes.

7.- Respecto de bienes inmuebles, hacer deslindes y amojonamientos; divisiones, disponer agrupaciones, agregaciones, y segregaciones de fincas; pedir inmatriculaciones, inscripción de excesos de cabida y toda clase de asientos en los Registros Públicos; declarar obras nuevas o derruidas, y constituir el régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos, con determinación de las cuotas de participación y sus estatutos y reglamentos.

8.- Otorgar contratos de trabajo, transporte y fletamento; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil y los libros

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. GONZALO MORO TELLO - POZOBLANCO - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

de comercio; participar en concursos, subastas y concursos-subastas, formular propuestas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos y otorgar los correspondientes contratos; solicitar desgravaciones o beneficios fiscales y devolución de ingresos indebidos.

9.- Librar, aceptar, endosar, cobrar y descontar letras de cambio, talones, cheques y demás documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca, requerir protestos por falta de pago o aceptación o de cualquier otra clase; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos; comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; concertar pólizas de crédito personal o con pignoración de valores con entidades bancarias y establecimiento de crédito y, en general, contratar con Cajas Oficiales, Cooperativas y Cajas de Ahorro, establecimientos de Crédito y Bancos, incluido el de España y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancaria permitan.

10.- Afianzar, avalar o de cualquier otro modo garantizar obligaciones de todo tipo.

11.- Constituir, modificar, transformar y rescindir o disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles; ampliar o reducir su capital social; aportar dinero, bienes o derechos de todo tipo; suscribir acciones, participaciones sociales, obligaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; asistir a Juntas de socios y en general ejercitar los derechos inherentes que impliquen tal cualidad.

12.- Asistir a las juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras concursos de acreedores, aprobar o impugnar créditos y su graduación; nombrar y aceptar los cargos inherentes a tales expedientes; [redacted]ios.

[redacted]es o especiales que estimen conforme a la Ley y a estos [redacted]o.

[redacted]gar cuantos documentos públicos

[redacted]AL, CUENTAS ANUALES Y

ARTICULO 24.- **EJERCICIO SOCIAL**.- El ejercicio social coincidirá con el año natural, cerrándose, por tanto, el 31 de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social se iniciará en el momento señalado en el artículo tercero de estos Estatutos y concluirá el treinta y uno de Diciembre siguiente.

ARTICULO 25.- **CUENTAS ANUALES**.- Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el estado de cambios en el patrimonio neto; estos documentos forman una unidad y se redactarán en la forma y con el contenido que establecen la Ley especial y el Código de comercio.

El órgano de administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los miembros del órgano de Administración, en la forma indicada en la Ley.

La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión por auditores de cuentas, así como la designación de estas personas, se realizará en la forma y casos que determina la Ley.

En cuanto al derecho de los socios a obtener la documentación contable que hubiere de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el derecho de examen de la contabilidad, se estará a lo especialmente dispuesto en la ley.

ARTICULO 26.- **APROBACIÓN Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.**- Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de socios.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles, si los hubiere,

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. GONZALO MORO TELLO - POZOBLANCO - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

en proporción a sus respectivas participaciones sociales.

ARTICULO 27.- **DEPOSITO EN EL REGISTRO MERCANTIL.-** El depósito en el Registro Mercantil de las cuentas anuales y demás documentos que establece la Ley y el Reglamento de dicho Registro se hará, en los casos y términos que determinan, dentro del mes siguiente a la aprobación de aquéllos por la Junta General.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 28.- **DISOLUCIÓN.-** La sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley especial.

ARTICULO 29.- **LIQUIDACIÓN.-** Una vez disuelta la sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos en que legalmente no proceda.

Corresponde a la Junta General el nombramiento de los liquidadores, uno o más, siempre en número impar.

En la liquidación se observarán las reglas establecidas por la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Toda cuestión o desavenencia que, por motivos societarios, surja entre los socios, o entre éstos y la Sociedad, se someterá al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio, si fuere distinto.

[redacted]

CSV: 12814001-INC-21183238-INR-61968083

Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CERTIFICACIÓN NO. 21183238

El Registrador Mercantil Central que suscribe manifiesta, en base a lo interesado por:

D/Da. JAVIER HABAS HERRUZO,

que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha 20/12/2021, asiento 21185779 y asimismo que, efectuada la pertinente busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

2H MOTOR, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiuno de Diciembre de Dos Mil Veintiuno.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador Mercantil Central, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL http://www.rmc.es/csv

-+-NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

[redacted]

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GF5767859

07/2021

BBVA

D. Borja Villanueva Aceves, en calidad de Apoderado del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

[redacted]

C E R T I F I C A

Que D. / D.ª **JAVIER HABAS HERRUZO**, con N.I.F. **30984066F** ha realizado en esta Entidad, una aportación al capital social de 2H MOTOR, SL (B67978809) para su constitución de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), que han sido depositados en la siguiente cuenta:

NUMERO DE CONTRATO	Nº TOTAL TIT	MODALIDAD	IMPORTE
0182-1817-0615-27495670	1	Desembolso capital social	15.000,00 €

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado en [redacted] a 10 de enero de 2022.

[redacted]

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Por Poder,

[redacted]

[redacted]

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

GF5766518

07/2021

CAJA RURAL DEL SUR

CONSULTA DE APUNTE

Pág. 1

Fecha	Hora	Oficina
14/01/2022	13:51:40	0599 URBANA 1 POZOBLANCO

Ident. Apunte: 3187 0589 13 5201121927

Titular: RAFAEL CASTIÑEIRA FERNANDEZ MEDINA
Prod. Vendible: CUENTA CORRIENTE GENERAL Número: 16018
Tipo Cuenta: 01 CLIENTE Fecha Valor: 14/01/2022
Fecha Contable: 14/01/2022 Moneda: EUR
Importe: 150,00 H
Tipo Operación: 470169 INGRESO EFECTIVO CAJERO SIN TARJETA
Concepto: CONSTITUCION 2HMOTOR

Indicador	Situación Apunte
COMUNICACION CLIENTE	NORMAL
SIT. DE EXTRACTO	EXTRACTADO OPERACION
SIT. DE ANULACION	NORMAL
CONTRAPARTIDA	AUTOMATICA

Firma:

S. Cred. de Crédito, S.M.T. 2141, R.M.: T. 3240, F. 1, H. SE-63895, 1ª NIF: F-91-119365

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. GONZALO MORO TELLO - POZOBLANCO - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

GF5767858

07/2021

Agencia Tributaria de Andalucía
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
JUNTA DE ANDALUCIA

DILIGENCIA CERTIFICADA DE PRESENTACIÓN. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. MODELO **C10**

GERENCIA PROVINCIAL EN CORDOBA
Dirección: CL. GONDOMAR, 10
14071 CORDOBA Cordoba
Tlf: 954544350

EJEMPLAR PARA EL REGISTRO

Número de documento : C101142154525
Código Territorial : EH1401

Código Seguro de verificación:C101142154525X64F0BBE1 (permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/).

CSV:C101142154525X64F0BBE1

CONSEJERÍA DE HACIENDAY FINANCIACIÓN EUROPEA
Nº Registro Salida: 202299900081994 Fecha/Hora salida: 17/01/2022 12:27:42

EXPEDIENTE: ITPAJD-EH1401-2022/ 501614

La Agencia Tributaria de Andalucía, una vez examinados los datos y demás antecedentes que obran en su poder, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de marzo de 2007, por la que se regula la remisión por los notarios a la Administración tributaria de la Junta de Andalucía de la copia simple electrónica de las escrituras y demás documentos públicos, CERTIFICA que:

- Que está a disposición de la Agencia Tributaria de Andalucía la copia simple electrónica del documento público comprensivo del hecho imponible, con número de protocolo 4 del año 2.022 del fedatario público 0107099-140543011-MORO TELLO,GONZALO, en el que consta o se relaciona el acto o contrato que origina el tributo.

- Que se han presentado las autoliquidaciones que se relacionan correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivadas de los negocios jurídicos formalizados en el citado documento público sin que resulte importe a ingresar por alegar que la operación está exenta:

Documento	Concpt.	NIF-Sujeto pasivo	Importe	CSV	NRC
6002554366943	SX01	B67978809 2H MOTOR SL	0,00	6002554366943PDF69ECDA	

Esta Resolución automatizada, emitida como diligencia certificada de presentación (artículo 96.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria), se expide para confirmar y acreditar ambos extremos a los efectos del to sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos 1993, de 24 de septiembre, y de los artículos 98 y 101 del ales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real de su posterior comprobación por la Administración y, en

[redacted]

emas de información de la Consejería de Hacienda, cción de la Agencia Tributaria, en ejercicio de las 7 de enero por el que se aprueba el Estatuto de la

[redacted]

AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA
Consejería de Hacienda y Financiación Europea

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS — **MODELO 600**

DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN EN EUROS

GERENCIA PROVINCIAL EN: CORDOBA | OFICINA DE PRESENTACIÓN: EH1401 | GERENCIA PROVINCIAL EN CORDOBA

B67978809
2H MOTOR SL

FECHA DEVENGO 02: DIA 14 MES 01 AÑO 2022

SX01 04 CONCEPTO S.LIMIT. CONSTIT. TRAM. TELEM.

01 6002554366943

(A) SUJETO PASIVO

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	F. NACIMIENTO	IND. MINUSV.	% PARTIC.	Nº SUJ. PAS.
05 B67978809	06 2H MOTOR SL	15	39	81 100,00	82 1

A LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN — DOMICILIO FISCAL 168 X — OTRO DOMICILIO 169

TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.	BLOQ.	PORTAL	ESCAL.	PLTA./PISO	PTA./LETRA
07 CL	08 ADOLFO DE TORRES	176 NU	09 3	188	10	177	11	12 BJ	13 IZQ

COMPLEMENTO DOMICILIO	PROVINCIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	C. POSTAL	TELÉFONO
189	17 CORDOBA	16 POZOBLANCO	178 POZOBLANCO	18 14400	14

(B) PRESENTADOR

SUJETO PASIVO	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
SI 166 — NO 167 X	32 50855167M	33 MORO TELLO, GONZALO

(C) TRANSMITENTE

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	% PARTIC.	Nº TRANSMIT.
19	20	83	84 0

TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.	BLOQ.	PORTAL	ESCAL.	PLTA./PISO	PTA./LETRA
21	22	250	23	262	24	251	25	26	27

COMPLEMENTO DOMICILIO	PROVINCIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	C. POSTAL	TELÉFONO
263	30	29	252	31	28

(D) DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OPERACIÓN O ACTO

DOCUMENTO PÚBLICO 45 X — NOTARIO 47: 0107099-140543011-MORO TELLO,GONZALO — MUNICIPIO 48: POZOBLANCO — PROVINCIA 49: CORDOBA

Nº PROTOCOLO 50: 4 — EJERCICIO 150: 2.022 — BIS 100 — AUTORIDAD ORDENANTE 162

DOCUMENTO PRIVADO 46 — LIBRO REGISTRO 160 — FECHA 161 — Nº EXPEDIENTE 163 — FECHA 164

TIPO BIEN 87: O — % ADQUISICIÓN 504: 100,0 — VALOR DECLARADO 56: 15.000,00

VALOR CATASTRAL 85 — REG. INSCRIPCIÓN 86: REG. MERCANTIL Y — FINCA REGISTRAL 88

DESCRIPC. DEL BIEN, OPERAC. O ACTO 57: CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

REFERENCIA CATASTRAL 55 — PROVINCIA 59: CORDOBA — MUNICIPIO 58: POZOBLANCO — LOCALIDAD 352 — VÍA PÚBLICA 60 — Nº / KM 61

(E) LIQUIDACIÓN

TOTAL VALORES DECLARADOS 62: 15.000,00

SUJETO SIN INGRESO 63: 01 EXENCION

NO SUJETO 64 — FUNDAMENTOS DE LA EXENCIÓN O BENEFICIO FISCAL

65: ART. 45 I.B).11.RDL.1/1993.RD-L.13/2010

NUM. LIQUIDACIÓN CAUCIONAL 500

IMP. LIQUIDACIÓN CAUCIONAL 501

AUT. COMPLEMENTARIA / RECTIFICACIÓN / SUSTITUTIVA 66

Nº PRIMERA LIQUIDACIÓN 67

IMPORTE INGRESADO 68

FECHA DE INGRESO 151

BASE IMPONIBLE		69	15.000,00
Reducción 70 %	S/ BASE IMPONIBLE	71	
	BASE LIQUIDABLE (69 - 71)	72	15.000,00
Hasta 158: 15.000,00	TIPO 73: 1,00 %	155	150,00
Desde 196 Hasta 197	TIPO 157 %	156	
Desde 198 Hasta 199	TIPO 153 %	154	
	CUOTA = (155 + 156 + 154)	74	150,00
75 %	Bonificación s/cuota	76	
	CUOTA LIQUIDA (74 - 76)	77	150,00
Recargo (S/(77-68)) 78	Intereses de demora (S/(77-68))	79	
	TOTAL A INGRESAR (77 + 78 + 79 - 68)	80	150,00

SI 780 X — NO 781

AUTORIZO la remisión al Registro de la Propiedad o Mercantil, de la certificación de la recepción de la copia electrónica del documento público declarado, así como la de la presentación de esta autoliquidación.

(F) PRESENTACIÓN

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA. REGISTRO TELEMATICO
Nº de Registro de Entrada: 202299900412910 Fecha/hora de recepción: 17/01/2022 11:17:13

Se certifica que, con el número de registro y en la fecha y hora indicados, se ha presentado en el Registro Telemático la autoliquidación del ITPAJD con número de documento 6002554366943, correspondiente al hecho imponible formalizado en el documento público protocolo 4 del año 2022 del fedatario público 140543011-MORO TELLO,GONZALO. No se ha efectuado ingreso por aplicar la exención del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD. Para verificar la identidad del documento presentado puede cotejar este documento junto con el documento electrónico original mediante el código seguro de verificación que puede localizar debajo del código de barras ubicado en el pie del documento.
CORDOBA, 17 de Enero de 2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente por la persona interesada y por la Agencia Tributaria de Andalucía.
CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN:

6002554366943PDF69ECDA

La verificación de la integridad de este documento se podrá realizar en: http://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia

000888W

PROTECCION DE DATOS:
El interesado o su representante manifiesta expresamente que durante la confección de este documento le ha sido facilitada la información en materia de protección de datos de carácter personal en los términos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GF5767857

07/2021

REGISTRO MERCANTIL DE CóRDOBA

[redacted]

Notificación de Inscripción Total

La escritura número **2022/4**, autorizada el día **catorce de enero de dos mil veintidós** por el notario **MORO TELLO, GONZALO**, que fue presentada el día **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, con el número de entrada **1/2022/289,0**, diario **138** , asiento **130** , ha sido inscrita con fecha **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, en el tomo **2827**, folio **161** , inscripción **1 con hoja CO-43211** , de la entidad **2H MOTOR SL** .

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

CÓRDOBA, veintiuno de enero de dos mil veintidós

[redacted]

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [redacted]

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Don RAFAEL CASTIÑEIRA FERNÁNDEZ-MEDINA a día 21/01/2022.

Í+H6F oQMÈ0lÎ

(*) C.S.V. : 11402238007949450

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).

ES . . .

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GF5767856

07/2021

PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde queda anotada, y para 2H MOTOR, S.L. la expido, Yo, GONZALO MORO TELLO, en diecisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie GF, números 5767872 y los dieciséis anteriores en orden correlativo. En Pozoblanco, a veintiocho de enero de dos mil veintidós. Doy fe.-

[redacted]